

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pí: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 48.

Real orden haciendo saber está á cargo del presupuesto correspondiente al Ministerio de la Gobernacion de la Península, la manutencion de los presos pobres.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:*

Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora, que la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado, principió á regir en 1.º de Octubre siguiente en virtud de Real orden de 2 del mismo, quedando en su consecuencia desde aquel dia á cargo del presupuesto de este Ministerio el pago de las cantidades que se invierten en la manutencion de presos pobres, en salarios de facultativos, limpieza de cárceles, y en otras atenciones análogas; se ha servido resolver, que V. S. se encargue desde luego de satisfacer las atenciones espresadas con los fondos de esa Comision-Pagaduría, bajo las reglas prescritas en la Instruccion de Contabilidad, incluyendo tales obligaciones en el presupuesto mensual que debe dirigir á la Contaduría general de este Ministerio, para la competente distribucion de fondos, acompañándole de la justificacion de pobreza de los presos, acreditada en la forma prevenida en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden de 3 de Mayo de 1837. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto insertar en este Periódico para la comun inteligencia de los Ayuntamientos de esta Provincia. Cáceres 28 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.*

#### INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 13.

Real orden y decreto sobre importacion en la Península de los trigos y harinas procedentes de las Islas Baleares.

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

1.ª Seccion. - El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 7 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

Circular. - Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un largo y detenido expediente, instruido en averiguacion de si debe continuar permitiéndose ó no en la Península la importacion de granos procedentes de las Baleares, y en vista de los datos é informes reunidos en el mismo, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Marina y Comercio, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que las referidas Islas sigan en posesion de la facultad que les fue concedida por el Real decreto de 29 de Enero de 1836 para esportar de ellas é introducir en la Península sus trigos y harinas, mediante á que los jejas y candeales, que es lo que mas producen, de ningun modo pueden confundirse con los extranjeros.

2.º Que en la esportacion é introduccion se observen con el mayor rigor todas las formalidades y precauciones prevenidas en el citado Real decreto, á cuyo fin se renovará su publicacion al circular esta orden.

3.º Y que para evitar que á la sombra de la justa libertad del comercio de cereales entre todas las Provincias de la Monarquía se introduzcan los de otra procedencia, se instruya un nuevo expediente, en que se acredite la existencia del contrabando que se supone, causas que en él influyan, y medios de estirparle sin perjuicio de los intereses de aquellas Islas, para lo cual es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de la Gobernacion se oiga á la Diputacion provincial de Mallorca, y que esa Direccion general y la Junta consultiva de



Aduanas y Aranceles espongan su parecer sobre tan importante extremo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.

*El Real decreto que se citó en la antecedente Real orden es como sigue:*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Enterada de las esposiciones que me han dirigido la Junta de Comercio y la Sociedad económica de Amigos del Pais de Mallorca, manifestando los perjuicios que origina á la agricultura y al comercio de las Islas Baleares la providencia adoptada en mi Real decreto de 29 de Enero de 1834 para que se reputen como extranjeros para su importacion en la Península el trigo y harinas procedentes de las mismas Islas: penetrada de la justicia con que solicitan aquellas Corporaciones, que observándose la debida reciprocidad, se permita en la España peninsular la entrada del trigo y harinas sobrantes en las Islas, asi como se permite en ellas la de los granos procedentes de las otras Provincias del Reino; y teniendo en consideracion que con regir en Mallorca como en toda la Monarquía la ley prohibitiva de 17 de Febrero de 1824, relativa á la introduccion de granos extranjeros, se aleja el temor de que tenga lugar el contrabando á la sombra de la produccion de aquel pais; oido el Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictámen del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Queda derogado el artículo 13 de mi Real decreto de 29 de Enero del año próximo pasado de 1834.

2.º El trigo y harinas procedentes de las Islas Baleares gozarán de la misma franquicia y libertad para su introduccion en la Península que el trigo y harinas de las demas Provincias del Reino.

3.º Para precaver el contrabando se exigirá en las Aduanas á los dueños ó consignatarios de cargamentos de trigo y harinas procedentes de las Islas Baleares, ademas de los documentos establecidos por reglas generales, un certificado del Gobernador civil de dichas Islas, del que resulte que estos frutos son produccion de ellas, sin cuya circunstancia no se permitirá el desembarco.

4.º El Gobernador civil de las Islas Baleares, para otorgar estos certificados, se cerciorará de que el trigo y harinas que se traten de embarcar para la Península son de produccion de ellas; especificará su calidad y cantidad, y no percibirá derechos por razon de las diligencias que tenga que practicar al efecto, quedando responsable de los abusos que se cometan en la expedicion de dichos certificados, y remitiendo noticia circunstanciada de los que librare al Ministerio de vuestro cargo.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1835.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1839.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para la comun inteligencia de quienes corresponda. Cáceres 18 de Marzo de 1839. = C. I. I., José María de Gaona.*

#### CIRCULAR NUMERO 14.

Real orden sobre que el hierro y cualquiera otro artículo comerciable que se emplee como lastre está sujeto al pago de derechos.

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos*

*con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

1.ª Sección. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 de este mes la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido con motivo de haber solicitado D. José Plandolit, del comercio de Barcelona, que no se comprendiesen para el adeudo de derechos ciento cincuenta quintales lingotes de hierro que en clase de lastre y bajo factura de la Habana condujo á su bordo la fragata española *Grande Antilla*, su Capitan D. Antonio Vinent y Vives; S. M. se ha servido declarar que tanto los referidos ciento cincuenta quintales lingotes de hierro, como cualquiera otro artículo comerciable, sin excepcion, que se emplee como lastre, está sujeto al pago de derechos ó á lo demas que correspondan, segun su clase, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 4 de Setiembre de 1830 y 15 de Julio de 1831. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, y que comuniqué las convenientes á su cumplimiento.»

La traslado á V. S. para su conocimiento y debida observancia en los casos que puedan ocurrir, sirviéndose avisarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1839.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para la comun inteligencia de quien corresponda. Cáceres 22 de Marzo de 1839. = C. I. I., El Administrador de la Provincia, José María de Gaona.*

## PARTES OFICIALES.

### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Gobernador de Guadalupe dice al Sr. Comandante militar de este Canton con fecha de ayer lo que sigue:

«El Sr. Comandante D. Pedro Rodríguez Cármenes dice al Sr. General 2.º Cabo, en oficio que me incluye abierto, encargándome lo comuniqué á V. S. lo siguiente: — A la una de la tarde de ayer salí del Campillo, habiendo llegado á este punto á las tres de la mañana, donde creí encontrar la canalla: sobre la marcha me enteré del sitio en que poco mas ó menos pernoctaban; di mis disposiciones para su captura, y tengo el honor de manifestar á V. S. de que son las seis de la mañana y han caido en mi poder cuatro prisioneros y dos muertos de ocho que se componia la partida, cinco yeguas y caballos, con cinco tercerolas, cuatro sables, y todos los malos efectos que tenian. Tanto la Caballería como los Granaderos de esta columna han cumplido exactamente con su deber; sigo mi movimiento por ver si puedo salvar el ganado que tienen robado, y temo que lo hayan alejado, por haberse fugado en el acto de la refriega el cabecilla Presentado, que con otros varios se hallaba en otro rancho.»

Lo que he dispuesto publicar en los Boletines oficiales de este Distrito para satisfaccion de sus leales habitantes. Trujillo 27 de Marzo de 1839.

*Nota.* El Comandante del Escuadron de Milicia activa de esta Provincia D. Santos Muñoa, desde Navezuela con fecha de ayer me manifiesta que despues de seguir la pista de la faccion del cabecilla Felipe desde Robledollano por todos los puntos en que tocó aquella aun los mas ásperos de aquella sierra, no le ha sido posible darle alcance á pesar de haber hecho los mayores esfuerzos para conseguirlo.

Los demas partes recibidos de los diferentes Comandantes de las siete columnas que he destinado á perseguir al enemigo, tampoco han obtenido otro resultado,



que despues de batir todas las sierras que desde Guadalupe bajan al Tajo, que el convencimiento de su fuga. = S. Mendez de Vigo.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

**Arriendo de fincas nacionales.** - En los dias 24 y 31 del actual y 7 de Abril próximo de diez á doce de su mañana, ante el Subdelegado de Rentas de Alcántara se han de subastar los agostaderos de la dehesa de la Parra término de Santibañez, que perteneció á la Encomienda del mismo nombre, bajo el presupuesto de 900 rs. pagaderos en 29 de Setiembre, en que vence el arriendo, con las demas condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en los actos de los remates en la Escribanía hasta el último de adjudicacion. Cáceres 7 de Marzo de 1839. = Gerónimo Antonio Mateos.

**Ventas de bienes nacionales.** - Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se han de rematar en venta el dia 19 de Abril próximo venidero, de once á una de su tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y en las Casas Consistoriales de esta Capital las fincas siguientes:

#### De las Carmelitas de Plasencia.

Una casa en Plasencia, calle de Sta. Ana, número 18, tasada por los peritos en 30,100 rs. de capital y 660 en renta anual; y como dicha tasacion se halle conforme con la capitalizacion de su último quinquenio, sirve dicha tasa de presupuesto para la venta y se halla arrendada hasta fin de Junio del presente año.

#### De las Ildefonsas de idem.

Una casa en la misma ciudad y calle de Trujillo, número 1º, tasada en 3650 rs. de capital y 226 en renta anual; pero habiendo ascendido la operacion quinquenal á 6750 rs. sirve esta de presupuesto para la venta, y se halla arrendada hasta fin de Junio del presente año.

#### Dominicas de la Encarnacion de idem.

Otra casa calle de Esparrillas, número 9, tasada en 9918 rs. de capital y 396 de renta anual, y como se halle conforme con la capitalizacion quinquenal, sirve de presupuesto para la venta dicha cantidad de 9918 rs., se halla arrendada hasta fin de Junio del corriente año.

#### Monjas de San Juan de la Penitencia de Velvis.

Una heredad nominada Malagon, término de Velvis, de cabida de 15 fanegas, 6 de primera calidad, 4 de segunda y 5 de tercera, con 10 olivos y 2 morales, tasada por los peritos en 157 rs. en renta anual y 5250 en venta; pero como sus rendimientos hayan sido en el último quinquenio de 668 rs. y 25 mrs. ha de servir de capital para la venta 22,291 rs. y 6 mrs.; está arrendada hasta S. Miguel del presente año.

Dichas fincas se hallan libres de todo gravámen. Cáceres 9 de Marzo de 1839. = Gerónimo Antonio Mateos.

**Arriendo de fincas nacionales.** - En los dias 7 y 21 de Abril y 5 de Mayo próximos venideros se han de subastar, y su remate será en este último dia en la villa de Alcántara, ante el Sr. Subdelegado y Contador de Ren-

tas de la misma; el pasto y labor en redondo de la dehesa de la Parra, perteneciente á la Encomienda de Santibañez el Alto; bajo el presupuesto de 21,244 rs. vn., el cual será por tres años á lo mas; dando principio el 29 de Setiembre de este año, y concluirá en otro igual dia de 1842; y la labor en Enero de 1840 y finalizará en Agosto de 1843, con sujecion á las demas condiciones que constan del respectivo pliego que se halla de manifiesto en el acto. Cáceres 15 de Marzo de 1839. = Gerónimo Antonio Mateos.

**D. Eladio Magallanes, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas de Alconetar etc.**

Hago saber: Que á peticion del Sr. Administrador de Rentas Decimales de la Diócesis de Coria, y de acuerdo de la Junta Diocesana del mismo Obispado, se debe proceder á la subasta del Diezmo Serrano de ganado y lana fina trashumante, correspondiente á la Vicaría de esta villa; para cuyo único remate que se hará en los estrados de la Audiencia de este Juzgado, se designa el Miércoles diez de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el presupuesto y condiciones que obra en la Escribanía del infrascripto, y se pondrán de manifiesto á cualquiera persona que quisiere enterarse de ella. Garrovillas y Marzo 22 de 1839. = L. Eladio Magallanes. = Angel García, Srio.

#### Ayuntamiento constitucional de la villa de Ceclavin.

**Vacante de Escuela.** - La Escuela de Instruccion primaria elemental de esta villa se halla vacante, cuya dotacion consiste en 1500 rs. pagaderos del fondo de Propios de la misma; con mas las retribuciones de los niños designadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la Comision local, que consisten en dos reales mensualmente hasta llegar á escribir, tres rs. los que escriban y cuatro los que cuenten, proveyéndole á demas de casa-habitacion, y menages de la Escuela.

Asimismo se halla vacante la Maestría de niñas, con 320 rs. anuales, pagados de dicho fondo, y dos rs. mensuales las niñas hasta llegar á escribir y tres las que escriban cosan y borden.

Los aspirantes á dichos empleos dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de esta Corporacion, hasta el dia 15 del próximo Abril, en cuyo dia serán provistos en los sujetos de mayor probidad y adhesion al Gobierno de S. M. q. D. g. Ceclavin y Marzo 10 de 1839. = El Presidente, Martin Perales. = Felipe Gonzalez Serrano, Srio.

**Vacante de la Escuela de Hinojal.** - La plaza de Maestro de primeras letras é instruccion primaria elemental de este pueblo se halla vacante; constando el mismo de ciento cincuenta vecinos, su dotacion de aquel es la que permite el último Reglamento vigente y ademas la retribucion de los niños que asistan á ella la cual designará el Ayuntamiento con anuencia de la Comision local. Los aspirantes al referido magisterio dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes que cumplirá el 15 de Abril próximo venidero, en cuyo dia se ha de proveer la plaza en aquel individuo que reuna mayor aptitud y conjunto de cualidades prevenidas por el Reglamento. Hinojal 15 de Marzo de 1839. = El encargado de la Jurisdiccion, Vicente Mellado. = Francisco Flores, Srio.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Continuacion de las cuentas y conocimiento de la inversion de los fondos que han ingresado en su Depositaria.

MES DE DICIEMBRE DE 1836.

La Excm. Diputacion provincial su cuenta corriente con su Depositario.

	DEBE <i>Reales vn.</i>		HABER <i>Reales vn.</i>
De la Junta de Subsistencia de Naval- moral de la Mata. . . . .	21112	Correo de Noviembre. . . . .	562,10
Reintegro hecho por el Sr. D. Juan María Sandoval. . . . .	320	Libramiento á favor de D. Antonio Sanchez. . .	500
Por reintegro el Sr. Presidente de la Junta de Armamento y Defensa. . .	20000	Gastos de Secretaría. . . . .	600
Brozas, por la dehesa del Vaqueril. . .	8455	Libramiento á favor de D. Salvador Arló. . . .	2500
<b>Total. . . . .</b>	<b>49867</b>	Id. á favor de D. Lucas de Burgos. . . . .	145
		Id. de Santiago Pizarro. . . . .	50
		Id. á favor del Habilitado del 2º Batallon. . . .	30000
		Id. á D. Cayetano Torrens. . . . .	1400
		Id. de Juan Ramirez. . . . .	200
		Id. de Simon Perera. . . . .	248
		Id. á D. Manuel Lopez. . . . .	5368
		Id. á D. Anselmo Pelayo. . . . .	1500
		Id. id. . . . .	1100
		Id. á favor de D. Jacinto Aguilar. . . . .	2585
		Id. á favor de D. Anselmo Pelayo. . . . .	564
		Id. id. . . . .	1200
		Id. id. . . . .	800
		Id. id. . . . .	1680
		Id. id. . . . .	960
		Id. id. . . . .	1452
		Id. id. . . . .	2000
		Id. á D. Vicente Fernandez. . . . .	320
		Id. de D. Antonio Gomez. . . . .	290
		Id. á D. Jacinto Aguilar. . . . .	2000
		Id. á favor de D. Antonio Criado. . . . .	4560
		Id. á favor de D. Nicolas Mateo. . . . .	80
		Libramiento á favor de D. Salvador Arló. . . .	800
		Gastos de Secretaría. . . . .	1000
		Libramiento á favor de D. Antonio Alba. . . .	400
		Id. de Santiago Pizarro. . . . .	1500
		Id. de D. Ventura Muñoa. . . . .	70
		Gastos de Secretaría. . . . .	1391,17
		Libramiento á favor de Simon Perera. . . . .	800
		Id. á favor de D. Andres Espinosa de los Monteros	88
		Id. de D. Salvador Arló. . . . .	2500
		Id. de D. Lucas de Burgos. . . . .	500
		Nómina de Empleados . . . . .	110
		Id. del mes de Noviembre. . . . .	2515,32
		A D. Manuel Falagiani. . . . .	2278,12
		A José Caro. . . . .	596
		Alquiler de la casa. . . . .	91,23
		Premio de recaudacion. . . . .	612
		Libramiento á favor de D. Manuel Lopez, . . .	207,5
			<b>77924,31</b>

(Se continuará.)